



Expediente: **056150641707**
Radicado: **RE-05181-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/12/2024** Hora: **10:23:26** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1 Mediante la **Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023**, AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor JORGE ALBERTO OCHOA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía 70.252.285, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-12720 y 020-12721, ubicados en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	33	35,6	23,2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	11	7,4	4,8	Tala
TOTAL			44	43	28	

El permiso tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

2.-Mediante el radicado **CE-15380-2023 del 22 de septiembre del 2023**, el señor Jorge Alberto Ochoa Velilla con cédula de ciudadanía 70.252.285, autoriza al señor Edgar Javier Henao Loaiza con cédula de ciudadanía 70.728.142 para que reclame el salvo conducto del aprovechamiento forestal.

3.-Mediante el radicado **CE-15570-2023 del 26 de septiembre del 2023**, el señor Jorge Alberto Ochoa Velilla con cédula de ciudadanía 70.252.285, autoriza al señor Serafín Alonso Giraldo Serna con cédula de ciudadanía 70.903.900 para que reclame el salvo conducto del aprovechamiento forestal.

4.-Mediante el oficio con radicado **CS-10345-2024 del 22 de agosto del 2024**, la Corporación recuerda a la parte interesada las obligaciones adquiridas mediante la RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023.



5.-Mediante el oficio con radicado **CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024**, la parte interesada allega informe de aprovechamiento forestal y compensación del expediente 056150641707.

6- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril del 2023 generándose el Informe Técnico 08312- **2024**, del 4 de diciembre del 2024 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del señor JORGE ALBERTO OCHOA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía 70.252.285, en beneficio de 44 individuos localizados en los predios con FMI 020-12720 y 020-12721, ubicados en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, establecidas con la Resolución **RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrándose los siguiente.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 132 árboles nativos con altura superior a 50 centímetro y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para la movilización de la madera, el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal, la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024**, la parte interesada allega un oficio relacionando informe del aprovechamiento forestal y compensaciones, del cual se evaluó los siguiente:

1. Aprovechamiento forestal

La parte interesada informa que inicialmente realizaron una rocería de la vegetación arbustiva y herbácea con machete. Los arboles inicialmente se descoparon desde las ramas delgadas a las más gruesas. Después se secciono la madera. Además, informa que la madera fue transportado y comercializado para las realizaciones de estacones y cerramientos.

El señor Jorge Alberto Ochoa gestionó, a través de la plataforma Vital, solicitó siete (7) salvoconductos para la movilización de 21.92 m³ de madera de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*). En cuanto a la madera generada del aprovechamiento de pino pátula (*Pinus patula*), esta fue utilizada directamente en el mismo predio.

2. Compensación forestal

La compensación se hizo en los predios donde se realizó la tala, se sembraron 132 individuos de las especies relacionadas en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
bignoniaceae	<i>tabebuia</i>	Guayacan amarillo	20
poiygonaceae	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Uvero montañoero	7
bignoniaceae	<i>Jacaranda caucana</i>	gualanday	10
malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	Balso blanco	10
boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	45
annonaceae	<i>Xylopia copillo</i>	escobillo	45
TOTAL			137

En relación con la visita técnica:

El 27 de noviembre de 2024 se llevó a cabo una visita técnica a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-12720 y 020-12721, ubicados en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. La visita fue atendida por el señor Jorge Alberto Ochoa, propietario de los predios, y Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Durante el recorrido técnico por los predios objeto del aprovechamiento forestal, se verificaron las siguientes condiciones:

1. Aprovechamiento forestal:

Se evidenció que los tocones fueron extraídos y acumulados en una zona central de los predios. En algunas áreas, estos restos se encuentran apilados con el propósito de favorecer su descomposición.



2. Compensación ambiental

En campo se observaron más de 132 individuos de las especies relacionadas en el radicado CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024. En la evaluación del estado y la condición fitosanitaria de los árboles sembrados, se determinó que el 90% de los individuos presentan un tamaño de 20 a 30 cm, muestran un buen desarrollo inicial, con una adecuada adaptación al sitio y evidencia de nueva brotación, indicando una buena condición fitosanitaria. Sin embargo, se identificó que al menos 10 individuos no sobrevivieron. Las

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

siembras se realizaron con un espaciamiento de aproximadamente 3 x 3 metros y conforme a las especificaciones técnicas.



En virtud de lo anterior a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de 44 individuos arbóreos de las especies eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) y pino pátula (<i>Pinus patula</i>), ubicado en los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliarias FMI 020-12720 y 020-12721, ubicados en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro.	8 de noviembre 2023	X			Con el radicado CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024 la parte interesada informa que los arboles objeto de aprovechamiento fueron talados, en los tiempos estimados por la Corporación, acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
ARTICULO SEGUNDO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 132 (44x3) árboles de especies nativas contando un plazo de dos (2) meses. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando un plazo de un (1) mes.	8 enero de 2024	X			Con el radicado CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024 la parte interesada informa que dio cumplimiento con la siembra 132 árboles nativos.
ARTÍCULO TERCERO (...) 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la	8 de noviembre 2023	X			En la visita realiza el 27 de noviembre se observa que los residuos fueron repicados y arrumados.

incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					
ARTÍCULO CUARTO (...) Solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación en caso de movilizar y/o comercializar la madera producto del aprovechamiento forestal	8 de noviembre 2023	X			En la visita realiza el 27 de noviembre, la parte interesada informa que fueron gestionados los salvoconductos para la movilización de la madera.

- Cumplimiento a requerimientos:
Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023: 4 de 4

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

1. El señor JORGE ALBERTO OCHOA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía número 70.252.285, realizo aprovechamiento forestal de 44 individuos de las especies eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y pino pátula (*Pinus patula*) autorizados mediante la Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, y según lo evidenciado durante la visita de campo.
2. La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023, mediante la siembra de 132 árboles nativos. Es necesario garantizar las actividades de mantenimiento establecidas en la misma resolución.
3. La parte interesada informa en campo que se tramitaron los respectivos salvoconductos para la movilización de madera productos de aprovechamiento forestal autorizado bajo la Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril de 2023.
4. La parte interesada con el radicado CE-15386-2024 del 13 de septiembre del 2024, informa que se desramaron y repicaron las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados fueron apilados en la Resolución RE-01226-2023, emitida el 22 de marzo de 2023.
5. Sujeto de cobro: Si

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08312-2024 del 4 de diciembre**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución RE-01625-2023** del 20 de abril del 2023 como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE-15386-2024 del 13 de septiembre

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante la Resolución RE-01625-2023 del 20 de abril del 2023 toda vez que al señor JORGE ALBERTO OCHOA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía 70.252.285 dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el oficio con CE-15386-2024 del 13 de septiembre

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º **056150641707** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO OCHOA VELILLA identificado con cédula de ciudadanía 70.252.285, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N.º **056150641707**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Lexi Paola Aristizábal
Fecha 4/12/2024.